

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, provincia de Jaén, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando: Que una vez redactado el proyecto de clasificación se remitió al Ayuntamiento de Bélmez de la Moraleda para exposición pública e informe de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, habiéndose formulado durante el plazo reglamentario una reclamación por don Francisco Sánchez Gómez y otros impugnando el itinerario del Cordel de Guadahortuna, y otra por don Antonio Rus López y otros manifestando que se ha omitido una vía pecuaria que partiendo del Llano del Collado va al Puente del Cantalar, habiendo desistido posteriormente los interesados de la reclamación formulada respecto al itinerario del Cordel de Guadahortuna.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que según resulta de las actuaciones que obran en el expediente se ha desistido de la reclamación formulada respecto al itinerario del Cordel de Guadahortuna, y no habiendo datos ni pruebas que acrediten la existencia de vía pecuaria alguna entre los parajes del Llano del Collado y el Puente del Cantalar, procede aprobar la clasificación en la forma propuesta por el técnico designado para realizar los trabajos,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, provincia de Jaén, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Cordel de Bélmez o General.

Cordel de Guadahortuna.

Cordel de la Fuente de La Laguna.

Los tres Cordeles precedentes tienen una anchura de 37,61 metros.

Vereda del Llano y Cuesta del Tío Jarabe.—Anchura, 20,89 metros.

Las expresadas vías pecuarias tienen el recorrido, dirección, abrevaderos y demás características que se indican en el proyecto de clasificación.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo. Desestimar la reclamación formulada por don Antonio Rus López y otros.

Tercero. Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marbella, provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Marbella, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante el trámite de exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 19 de julio de 1962, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Marbella;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Marbella, provincia de Málaga, por la que se considera:

*Vía pecuaria excesiva*

Cordel de Benahavis a Ojén.—Anchura de 37,61 metros, que será reducida a 15 metros en todo su recorrido, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 19 de julio de 1962 en todo lo que no se oponga a la presente.

Tercero. Firme la presente modificación, deberá procederse al deslinde, amojonamiento y parcelación de la vía pecuaria citada, sin que su sobrante pueda ser ocupado por pretexto alguno en tanto es legalmente enajenado.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mallén, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mallén, provincia de Zaragoza;

Resultando: Que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, el cual fué sometido al trámite de exposición pública, que se hizo saber mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como por bandos y edictos, sin que se formulara protesta alguna y mereciendo favorables informes por parte del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, si bien esta última solicita sea reducida la anchura de las vías pecuarias por tratarse de terrenos aptos para un buen cultivo agrícola;

Resultando: Que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza solicitó que en el tramo de la carretera N. 232, de Logroño a Zaragoza, comprendido entre el límite de la provincia de Navarra y el cruce de tal carretera con la acequia de la Fuente de Montserrat, fuera desplazada la vía pecuaria «Cañada Real de Navarra» hacia la margen derecha de tal carretera (sentido Logroño a Zaragoza) en forma tal que desde la linde de la vía pecuaria más próximo a la carretera y el eje de ésta quedara como mínimo un espacio de 10 metros.

Resultando: Que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada;

Resultando: Que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que encaminados los trabajos de clasificación a identificar las vías pecuarias, así como su recorrido y características, deben ser demoradas las reducciones de anchura propuestas por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos hasta tanto que un estudio conjunto de diversos factores ganaderos, agrícolas y sociales permita decidir sobre el particular;

Considerando: Que los deseos de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza quedarán atendidos cuando se proceda al deslinde y amojonamiento de la «Cañada Real de Navarra», con anchura